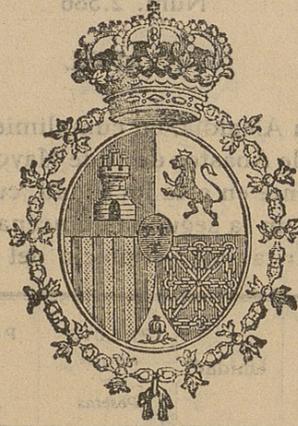


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Julio de 1927).

Núm. 2.635

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 806

Excmo. Sr.: Por diversos conductos llegan a este Departamento noticias de los distintos procedimientos empleados por las autoridades locales para impedir que los perros vagabundos o abandonados causen daños en el interior de las poblaciones, y también protestas de que algunas veces dichos procedimientos no se acomodan a los más elementales principios de humanidad, propios de pueblos cultos.

Por ello, y aunque la aplicación de esa función sea exclusiva de policía urbana, y por ende deba seguir encomendada a las autoridades locales, se hace preciso dictar normas generales a que deberán atemperarse en lo sucesivo aquellas autoridades para armonizar tales deseos con el interés público, por el que hay que velar también muy especialmente.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la recogida de perros vagabundos en todas las poblaciones de España sea función

de empleados de los respectivos Ayuntamientos, obligándose a practicarla a lazo, nunca por dependientes de contratistas, prohibiéndose en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos que determinan una muerte de grandes sufrimientos y dan ocasión a abominables escenas en la vía pública, impropias de pueblos civilizados.

2.º Que se considere como perros vagabundos todos aquellos que circulen por dentro de las poblaciones sueltos y sin bozal.

3.º Que se prohíban los concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales, por tratarse de un espectáculo repugnante e inculto.

4.º Que se castigue a las personas que maltraten o hagan pelear los perros entre sí.

5.º Que los perros recogidos por los empleados de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que puedan soportar el gasto, se transporten al depósito en carros divididos en compartimientos individuales, para evitar toda contaminación y que en el depósito se les tenga en la misma forma de aislamiento a los que padezcan enfermedades, alimentados todos durante tres días, a disposición de sus dueños, y durante otros tres, de venta, dándose después muerte por el procedimiento humanitario de la asfixia a los no reclamados o vendidos.

6.º Que al dueño de todo perro recogido o que circule por la vía pública, suelto y sin bozal, se le imponga la multa de cinco pesetas, que deberá abonar en el

acto, mediante recibo talonario que lleven los empleados del Municipio, aun en el caso de que el propietario manifieste que renuncia a su perro.

7.º Que en las poblaciones donde existan Sociedades protectoras de animales, legalmente constituidas y que soliciten encargarse de la recogida de perros vagabundos, se les autorice para realizar este servicio, procurando los Municipios facilitarles las cantidades necesarias para llevarlo a efecto; y

8.º Que por los Gobernadores civiles se cuide de que los Ayuntamientos de sus respectivas provincias ejecuten rigurosamente lo que se ordena, procurando dar a esta disposición la mayor publicidad para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 2 de Julio de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.636

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad

Subdelegaciones

CIRCULAR

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que juzgó los ejercicios de oposición a una plaza

de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Tordesillas y la aprobación del expediente de dichas oposiciones por la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Subdelegado de Veterinaria en propiedad del partido judicial de Tordesillas, a don Nicesio Marciel García, que desempeñaba dicha plaza interinamente, y a favor del cual hace la propuesta el Tribunal de oposiciones, con todos los derechos, deberes y obligaciones que señalan a dicho cargo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Autoridades, Inspectores municipales de Veterinaria y Veterinarios con ejercicio en el expresado partido judicial, a los efectos consiguientes.

Valladolid, 6 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.622

Servicio de Avance catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Boecillo, Ayuntamiento y entidades agrícolas interesadas que, a partir del día 6 del corriente mes, estarán

expuestas al público durante treinta días consecutivos, en el Ayuntamiento de dicho pueblo, las relaciones de características de referido término, para que los señores propietarios puedan interponer ante la Junta pericial las oportunas reclamaciones que estimen convenientes a los extremos que las mismas contienen.

Valladolid, 4 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Silverio Pazos*.

Núm. 2.640

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Olmedo.

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 2 de los corrientes, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Olmedo, de esta provincia, se hace saber por el presente anuncio que las reclamaciones colectivas contra la comprobación, autorizadas por la ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularse, en el plazo de un año, a contar desde la fecha anteriormente citada, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de Abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones legales.

Valladolid, 6 de Julio de 1927.—P. El Administrador de Rentas públicas, *C. Berríos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.619

Peñafiel

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1925 a 1926 y segundo periodo semestral de 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que los habitantes de esta jurisdicción puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñafiel, a 4 de Julio de 1927.—El Alcalde, *Angel Escribano*.

Núm. 2.586

PEÑAFIEL

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior	PRECIO actual	DIFERENCIA	
		Pesetas	Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	60'00	60'00	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Acéite	»	3'20	3'20	»	»
Bacalao	»	2'20	2'20	»	»
Arroz	»	0'90	0'90	»	»
Patatas	»	0'30	0'30	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'60	1'60	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla	»	1'75	1'75	»	»
Carne de vaca	»	3'40	3'40	»	»
Idem lanar	»	3'00	3'00	»	»
Idem de cerda	»	2'50	2'50	»	»

Peñafiel, 30 de Junio de 1927.—El Alcalde, *Angel Escribano*.—El Secretario, *Matias Bayón*.

Núm. 2.600

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Junio, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior	PRECIO actual	DIFERENCIA	
		Pesetas	Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'65	0'65	»	»
Trigo	Q. m.	50'00	52'32 a 53	2'32 y 3	»
Harina	»	63'00	63 y 64	1'00	»
Terzerilla	»	40'00	31, 32 y 33	9, 8 y 7	»
Comidilla	»	28'00	23'50	4'50	»
Salvado gordo	»	30'00	23'50, 24 y 25	6'50, 6 y 5	»
Acéite fino	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem corriente	»	2'70	3'00	0'30	»
Jabón «Muro»	»	2'20	2'20	»	»
Idem pinta azul	Pieza	0'65	0'65	»	»
Arroz Bomba	Kilo	1'30	1'30	»	»
Idem corriente	»	0'70	0'80	0'10	»
Patatas	»	0'25	0'40	0'15	»
Bacalao	»	1'50	2'00	0'50	»
Alubias	»	1'10	1'15	0'05	»
Garbanzos	»	1'40	1'60	0'20	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'75	0'05	»
Idem pilé	»	1'75	1'90	0'15	»
Huevos	Docena	2'00	2'00	»	»
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca c. h.	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem chuletas	»	4'30	4'30	»	»
Idem de ternera	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero	»	3'10	3'10	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	4'00	4'00	»	»
Café	»	10'00	11'00	1'00	»

Villalón de Campos, a 1.º de Julio de 1927.—El Alcalde, *Manuel González*.—El Secretario, *Teógenes Pardo*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.642

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Un sujeto como de unos 17 años, a las diecisiete horas del 9 de Junio último, alquiló una bicicleta al industrial de Valladolid, Frutos Bocos, dando el nombre de Julián García, ignorándose dónde estuviera domiciliado últimamente, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Valladolid, distrito de la Plaza y Secretaría del Licenciado Río, para ser oído en causa por estafa de aludida bicicleta, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 128 de 1927.

Juzgados municipales

Núm. 2.587

POZAL DE GALLINAS

Don José Alonso Borrego, Secretario del Juzgado municipal de Pozal de Gallinas.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento: Sentencia.—En Pozal de Gallinas, a primero de Julio de mil novecientos veintisiete, el señor don Carmelo Perdigón Hernández, Juez municipal de este pueblo, ha visto y examinado el precedente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de diligencias sumariales instruidas en el Juzgado de instrucción de Olmedo, contra Francisco Calderón Gordillo, Pedro Lorente Ontivar y Toribio Mínguez Palomar, por viajar por ferrocarril sin billete; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Calderón Gordillo y Pedro Lorente Ontivar a tres días de arresto, indemnización a la Compañía del Norte de la cantidad defraudada y al pago por partes iguales de las costas, absolviendo libremente a Toribio Mínguez Palomar.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carmelo Perdigón.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente en Pozal de Gallinas, a primero de Julio de mil novecientos veintisiete.—José Alonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Carmelo Perdigón.

Imprenta de la Diputación Provincial